

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA POR UN PAÍS MEJOR.- CG408/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG408/2008.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional denominada Por un País Mejor.

Antecedentes

- I. El día veinticinco de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "POR UN PAÍS MEJOR", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "POR UN PAÍS MEJOR", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil "Asociación Por un País Mejor", bajo la denominación "Por un País Mejor" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Por un País Mejor", que deberá realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Por un País Mejor", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Por un País Mejor".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. El día doce de julio de dos mil ocho, la asociación civil "POR UN PAÍS MEJOR" celebró Asamblea General de Asociados en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el catorce de julio de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Lic. Víctor José Jesús García Lizama, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo mediante una Asamblea General de asociados celebrada el día doce de julio del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Lista de asistencia a la Asamblea General.
 - Acta de Asamblea,
 - Declaración de Principios y Estatutos reformados.
 - Cuadro comparativo de reformas.
 - Disco compacto con documentos básicos reformados.
- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/4038/2008 de fecha ocho de agosto del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos, solicitó a la agrupación de referencia, documentación complementaria a fin de estar en posibilidad de continuar con el análisis sobre la validez de la sesión de la Asamblea General de Asociados.
- VI. Con fecha quince de agosto del presente año, POR UN PAIS MEJOR, por medio de su Presidente Lic. Víctor José Jesús García Lizama, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente V de la presente resolución, manifestando lo que a su derecho convino.
- VII. La Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación POR UN PAIS MEJOR, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “ASOCIACION POR UN PAIS MEJOR”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día doce de Julio de dos mil ocho, la Asociación Civil “POR UN PAIS MEJOR” celebró la Asamblea General de Asociados en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que se realizó el análisis de la Asamblea General de Asociados en términos de lo que establecen los estatutos de la Agrupación Política Nacional POR UN PAIS MEJOR para la Asamblea Nacional.
7. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficio de fecha catorce de julio de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
8. Que con fecha catorce de julio de dos mil ocho, POR UN PAIS MEJOR remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de su Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- Lista de asistencia a la Asamblea General;
 - Acta de Asamblea;
 - Declaración de Principios y Estatutos reformados;
 - Cuadro comparativo de reformas; y
 - Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “POR UN PAIS MEJOR”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General de asociados, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación para la Asamblea Nacional. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 14 y 16 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
1. Si bien no existió una convocatoria por escrito, se tiene por cumplido este requisito, toda vez que es finalidad de esta, el enterar a los miembros con derecho de asistir, sobre el lugar, la hora y la fecha de la reunión, así como de los asuntos a tratar, a fin de que acudan a la asamblea, lo cual ocurrió en el caso que nos ocupa.
 2. Asistieron 16 de los 17 miembros con derecho a asistir a la asamblea.
 3. La Asamblea Nacional tiene entre sus obligaciones y facultades, la de aprobar, modificar o rechazar en su caso, propuestas de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación; y
 4. Las modificaciones tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea de “POR UN PAIS MEJOR” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios así como de sus Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
- (...)
 - Sin embargo, cumple parcialmente en relación con lo que estipula el inciso d) del mencionado artículo, pues si bien es cierto que se menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos, también lo es que la asociación omitió señalar que sus actividades serán conducidas por la vía democrática.
 - Asimismo, no cumple respecto de lo que señala el inciso e) del citado artículo, toda vez que se omitió establecer la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”
13. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a el capítulo II en sus puntos 4 y 5 en virtud de que señala que sus actividades serán conducidas por la vía democrática y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
14. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- “b) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*
- En cuanto al inciso d) del citado artículo 27, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente pues si bien es cierto que hace referencia a algunos puntos como los requisitos que deben cumplir los afiliados para ser candidatos y la protesta que deben rendir una vez electos, no establecen un procedimiento para su elección.
 - Por lo que hace al inciso a) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” la asociación en cuestión cumple parcialmente, puesto que el procedimiento para la integración de la asamblea señalado en el artículo 13 inciso a) del proyecto de estatutos, genera confusión en cuanto al número de afiliados que deben ser electos o designados para asistir a la Asamblea Nacional.

- Respecto al inciso e) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, no se señala el plazo para la expedición de la convocatoria concerniente a las sesiones de los órganos distintos a la Asamblea Nacional.

- De lo que establece el inciso f) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, si bien es cierto que la asociación relaciona los tipos de asambleas que pueden celebrarse, y las formalidades y mayorías que se deben cumplir para la aprobación de los asuntos, también lo es que se omitió señalar los asuntos que deberán tratarse en cada una de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias.

- De lo que se desprende del inciso h), del mencionado numeral, la asociación determina a un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros; sin embargo, no establece la periodicidad con la cual dicho órgano debe rendir los informes ante un órgano interno de la Agrupación Política Nacional.

- En cuanto al inciso k), del referido numeral, se hace referencia a los procedimientos para la renovación de órganos directivos de la agrupación, no obstante se omitió establecer el tiempo de duración del cargo de delegados estatales, así como de los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas y de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

- Respecto al inciso n), de dicho numeral, en relación con quién puede convocar a asambleas extraordinarias, cumple parcialmente ya que dicha facultad se encuentra conferida a los Delegados Estatales, no siendo un derecho de los afiliados.

- Por lo que hace al inciso ñ) no se señalan los procedimientos especiales mediante los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación, por ejemplo en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento del titular del órgano.

- Finalmente, en relación con el inciso p) del referido numeral, la asociación omitió establecer en su proyecto de estatutos la posibilidad de revocación de cargos.

Cabe hacer mención que en el artículo 29 del proyecto de estatutos se indica que el Consejo Nacional de Administración y Finanzas cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

15. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento puede constatarse con la reforma la adición del inciso g) del artículo 47, así como con la adición del artículo 49, en que se establecen los procedimientos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.
16. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), h), k), n), ñ) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - En cuanto al inciso a), con la modificación al artículo 13 de los Estatutos, en el que se aclara la confusión que existía en cuanto al número de afiliados que deben ser electos o designados para asistir a la Asamblea Nacional;
 - Respecto al inciso e), con la reforma al artículo 10 de sus Estatutos, en el que se establece el plazo para la expedición de la convocatoria relativa a las sesiones de los órganos distintos a la Asamblea Nacional;
 - Por lo que hace al inciso f), con la modificación al artículo 14 de sus Estatutos, a fin de diferenciar los asuntos que deberán tratarse en cada una de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias;
 - Sobre el inciso h), con la reforma a los incisos c) y f) del artículo 34 de sus Estatutos, en donde se determinó la periodicidad con la cual el Consejo Nacional de Administración y Finanzas debe rendir los informes ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional;
 - En cuanto al inciso k), con la modificación a los artículos 19, inciso a), 23 y 30 de sus Estatutos, para establecer el periodo de duración del cargo de los Secretarios de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, así como de los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas;

- Respecto al inciso n) con la reforma a los artículos 14 y 21 de sus Estatutos, en los que se estableció que el 10 por ciento de los afiliados podrán convocar a asamblea extraordinaria;
 - Por lo que hace al inciso ñ), con la adición del artículo 50 en el que señalan los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos directivos;
 - Finalmente, la agrupación modificó el artículo 29 de sus estatutos para corregir la referencia a la disposición legal relativa a la obligación de presentar los informes de ingresos y egresos anuales.
17. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno, Dos, Tres y Cuatro denominados Declaración de Principios, Estatutos "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en diez, veinticinco, una y quince fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "POR UN PAIS MEJOR" conforme al texto acordado por su Asamblea General de Asociados celebrada el doce de julio de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Declaración de Principios**Contenido**

- I. PRESENTACION
- II. DEFINICIONES Y COMPROMISOS RECTORES
- III. EL HUMANISMO SOLIDARIO
- IV. SIETE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
 - 1. Dignidad de la persona humana
 - 2. De igualdad
 - 3. De solidaridad
 - 4. De subsidiariedad
 - 5. Del bien común
 - 6. De autoridad
 - 7. Del destino universal de los bienes
- V. BASAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
- VI. ESTADO DE DERECHO SOCIAL
- VII. RESPETO AL DERECHO AJENO
- VIII. RESPETO AL DERECHO AJENO

I . PRESENTACION

Como fruto prometedor de la más limpia iniciativa ciudadana, surge esta nueva Agrupación Política Nacional en cuyo nombre está su objeto y propósito: **“Por Un País Mejor”**.

Esta nueva organización ciudadana nace con principios universalmente reconocidos, bajo los cuales, en aras de la propia convicción y de la congruencia exigida por la ley y la sociedad, habrá de regirse en todos sus planteamientos y acciones.

Con altura y nobleza de miras, **Por Un País Mejor** se esforzará siempre por construir y ofrecer propuestas que se traduzcan en políticas públicas que beneficien a todos y cada uno de los mexicanos; que levanten el ánimo y hagan crecer la esperanza; que susciten proyectos de vida personal y comunitaria en los que brillen los valores axiológicos y se promuevan nobles ideales frente a los cuales todos estemos involucrados.

De esta manera damos vigencia a la participación ciudadana, asignatura que el desarrollo y perfeccionamiento de nuestra democracia aún tiene pendiente.

En efecto, sin participación ciudadana, simple y sencillamente no hay democracia ni posibilidades reales de que se resuelvan pequeños y grandes problemas nacionales, como tampoco de que se alcancen trascendentes bienes sociales, económicos, políticos y culturales.

Se trata, también, de contribuir a que la memoria pública permanezca viva, de modo que nuestra apasionante historia cumpla con su función de enseñanza y sea factor de reconocimiento y gratitud hacia los héroes y mártires que le dieron a nuestra patria identidad y rumbo indeclinable de soberanía e independencia.

Las puertas de nuestra Agrupación estarán siempre abiertas para todos las personas honestas y honradas, para adultos y jóvenes, para hombres y mujeres que crean en el valor y vigencia de los principios éticos universalmente reconocidos y llamados, hoy más que nunca, a ser el fuerte cimiento sobre el que se construya nuestra convivencia progresista, civilizada y feliz.

Sin duda, la felicidad colectiva constituye el mejor e imprescindible signo de bienestar y progreso de cualquier comunidad humana. Conquistarla, convertirla en realidad cotidiana, es la aspiración central de nuestra Agrupación.

II. DEFINICIONES Y COMPROMISOS RECTORES

1. **Por Un País Mejor, Agrupación Política Nacional**, es una organización intermedia integrada por mexicanos hombres y mujeres que, de manera libre, voluntaria y conforme a nuestros derechos constitucionales y procedimientos establecidos en nuestros Estatutos, decidimos formar parte de ella.
2. Nuestra Agrupación declara su inmovible compromiso de respetar la Constitución General de la República y las leyes e instituciones que de ella emanen.
3. No promoverá ni acordará ningún pacto ni acuerdo que la subordine a cualquier organización nacional o extranjera; rechazará todo tipo de apoyo económico, político o publicitario proveniente de los extranjeros, de ministros de cualquier culto religioso, de las organizaciones religiosas, de personas físicas y morales que, para este efecto, se señalen en la ley.
4. Para todas sus actividades asume los medios pacíficos **y se compromete a conducirlos por la vía democrática.**
5. **Nuestra Agrupación se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

III. EL HUMANISMO SOLIDARIO

La riqueza ideológica y programática de nuestra Agrupación encuentra su fundamento en el humanismo solidario que reconoce la altísima dignidad de la persona, así como su calidad de destinataria de los bienes que han de procurar las instituciones públicas y privadas.

El humanismo solidario en el que se funda **Por Un País Mejor**, reconoce el derecho de todos a la propiedad privada con hipoteca social, fundada en el interés público y en el bienestar general, tal como lo establece el artículo 27 de nuestra Carta Magna.

Postula, además, un código de ética empresarial que establezca el derecho de los trabajadores a un salario justo y a participar de los beneficios de la empresa; el de los clientes a obtener bienes y servicios de alta calidad a los mejores precios; el de los proveedores a ser pagados oportunamente y, en su caso, apoyados en su expansión; el del Estado a recibir cabalmente los impuestos de manera equitativa y proporcional que las leyes señalen.

Conforme a los anteriores postulados, a la empresa, a los empleados y trabajadores, a los clientes, a los proveedores y al Estado, se les considera como un todo o como un cuerpo cuya fortaleza exige la armonía entre las partes.

Pugna, igualmente, por el derecho de los empobrecidos, de los marginados y de los vulnerables a que, en razón de su condición económica, social o física, reciban el apoyo subsidiario para la satisfacción de sus necesidades ingentes, mediante políticas públicas humanistas, adecuadas al objeto que persiguen, así como a través de actos del sector privado inscritos en la solidaridad, generosidad o altruismo.

El humanismo solidario convoca, en efecto, a sentir como propios los dolores ajenos, a entender la justicia como algo que obliga a quien más tiene a dar más, lo que hace efectiva la posibilidad de que reciba más, quien más necesita.

Como soporte, médula o esencia del humanismo solidario que nos inspira y nos mueve, están los siguientes

IV. SIETE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. Dignidad de la persona humana

Este primer principio que declaramos y asumimos como nuestro, se funda en la verdad antropológica de que el hombre está compuesto de cuerpo y mente, de que es único e irrepetible, de que es dueño de una dignidad especial por la naturaleza de su ser y no por su tener o acontecer.

En efecto, pobres o ricos, cultos o ignorantes, sanos o enfermos, conscientes o inconscientes, somos siempre personas, en virtud de la altísima dignidad que por nuestro ser poseemos.

Animados por este principio convocamos a abrazar la gran causa de la humanización que reclama volver a la persona, dignificar todas y cada una de las áreas de la acción humana: la educación, la cultura, la política, el derecho, la ciencia, el desarrollo, la recreación, la convivencia familiar y social, etcétera.

Bajo la óptica del humanismo sostenemos, igualmente, que el Estado se hizo para el hombre y no el hombre para el Estado; que la economía se hizo para el hombre y no el hombre para la economía; que las instituciones deben servir al hombre y no el hombre a las instituciones.

2. De Igualdad

Del anterior principio se deriva el de igualdad, que no obstante las diferencias accidentales que reconoce, postula que todos los seres humanos tenemos la misma naturaleza y, por ende, la misma dignidad y los mismos derechos fundamentales.

Consecuencia política de este principio de igualdad es la democracia, la que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, debe entenderse “no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Cuando un pueblo cree que todos los individuos son iguales en dignidad, ciertamente la democracia se convierte en el sistema que escoge para gobernarse; cuando cree verdaderamente que el derecho propio es el mismo que asiste al ajeno, no puede permitirse el atropello; cuando hace propio el valor de la justicia, no puede tolerar ni permitir el reino de la inequidad, del dominio de los pocos que lo tienen todo, frente a la mayoría empobrecida que carece de lo indispensable para vivir con dignidad.

3. De Solidaridad

A la solidaridad se le puede definir o identificar como la actitud de servicio, de ayuda y de apoyo a los demás. Los hombres de verdadera buena voluntad se distinguen por su amor al prójimo y espíritu de justicia.

A la sociedad la entendemos como la interrelación de personas que se unen o se organizan para conseguir aquello que no podrían conseguir solas.

Los seres humanos formamos parte de la sociedad y somos naturalmente sociables; nos necesitamos unos a otros y todos somos responsables de todos.

La solidaridad puede expresarse u operarse en tres niveles principales: de persona a persona; entre persona y sociedad; y de sociedad a sociedad.

Contraria a la solidaridad es la discapacidad espiritual del egoísmo, cuyos amargos frutos, son el aislamiento y la desarticulación que debilitan y dificultan la vida propia y la de los demás.

La escala de lo solidario puede ser ascendente, pasar de lo individual a lo comunitario, a la universalidad de lo político.

Con base en la solidaridad, fincada en la inteligencia, la verdad, los valores y el amor al prójimo, se generan políticas públicas acordes con la dignidad del ser humano.

4. De Subsidiariedad

Subsidiariedad es vocablo que se deriva de **subsidium** y expresa un concepto abstracto.

Subsidio significa ayuda complementaria, apoyo supletorio u, otra vez, solidario.

En otras palabras, el principio de subsidiariedad no es otra cosa que la **solidaridad de los desiguales**.

Los valores de la solidaridad y la subsidiariedad están ligados estrechamente por su naturaleza semejante; sin embargo, la solidaridad es virtud que libremente deciden asumir las personas de buena voluntad, mientras que la subsidiariedad es deber del Estado, máxime si se toma en cuenta tanto su facultad constitucional de recibir las contribuciones de manera proporcional y equitativa, como su obligación de emplearlas para la consecución de la justicia social.

Así entonces, para el Estado el principio de subsidiariedad debe convertirse en el instrumento mediante el cual haga efectiva su condición de garante y promotor del bien común.

5. Del Bien Común

La razón de ser de la vida social es el bien común. Nadie se asocia para disminuirse ni destruirse, sino para obtener bienes legítimos de distinta naturaleza en lo personal y comunitario.

De acuerdo con lo anterior, vivimos en sociedad para encontrar en ella oportunidades que no tendríamos si viviéramos aislados. Ese conjunto de oportunidades, de condiciones sociales, económicas, políticas y culturales a las que deben acceder todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, constituyen el bien común.

De nuestra adhesión al principio del bien común, surge el compromiso de trabajar a favor del advenimiento de un nuevo orden social, político, económico y cultural, en el que todo esté dispuesto para el logro de beneficios para todos y cada uno de los integrantes de nuestro cuerpo político.

6. De Autoridad

La autoridad es necesaria para la gestión articulada del Bien Común. Sin ella, sobreviene el anarquismo cuyo saldo no puede ser otro que el caos, el primitivismo estéril y hasta destructor.

En cuanto a su origen, nuestra Agrupación comulga plena e indeclinablemente con el contenido del artículo 39 constitucional que a la letra dice: **“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.**

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”

Respecto a su ejercicio, sostenemos que en beneficio de su legitimidad, el mandato por parte de las autoridades ha de enmarcarse en una gran calidad ética e intelectual. Esas son las vías que han de conducir a la existencia de un gobierno justo, fuerte y respetable.

7. Del destino Universal de los bienes

Nuestra Agrupación sostiene que la posesión de uno o varios bienes debe depender del justo orden ético jurídico que observe la sociedad para su distribución.

Los bienes, los recursos naturales, tienen un destino universal, son patrimonio de todas las generaciones que, en su momento, no son sino administradoras llamadas a rendir cuentas de ellos a las posteriores. Para satisfacer las necesidades de todos, han de existir formas racionales y justas de explotación y apropiación. Sobre todo bien o sobre toda propiedad pesa una hipoteca social.

Hay propiedad pública y hay propiedad privada; la pública está limitada por el bien común; la privada por su función social.

Con la aplicación de criterios como los anteriores, es como la naturaleza y los bienes pueden cumplir su destino universal.

V. BASAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Puede afirmarse que los **siete principios fundamentales** que nuestra Agrupación declara y asume como compromiso a partir de la persona humana, constituyen el basamento de las tres generaciones en que se han colocado los derechos humanos en razón del orden histórico en que se han reconocido.

En efecto, la centralidad de la dignidad de la persona humana es expresamente reconocida en el **Preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos** promulgada en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948 y que, a la letra, dice:

“... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..”

Como ya se ha dicho, nuestra Agrupación declara como suyos esos principios fundamentales y adquiere, de formar conciencias y sumar la voluntad de gobernantes y de gobernados para que en nuestra propia esfera de competencia, responsabilidad y trabajo, llevemos a la práctica esos principios y procuremos, mediante la lucha entusiasta y cotidiana, la vigencia de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida desde la concepción; al trabajo; a la educación; a la vivienda; al mayor disfrute posible de la felicidad personal y comunitaria, etcétera.

VI. ESTADO DE DERECHO SOCIAL

Frente a la llamada era de la globalización cuyo signo es el predominio del capitalismo salvaje y su amarga cosecha de más pobres y más miserables, se levanta nuestra profunda convicción de que la vigencia de los derechos humanos, de principios como los que hemos declarado y asumido, no puede dejarse a la dependencia de la oferta y la demanda del mercado.

Es evidente que el puro y simple recurso del mercado margina a todos aquellos que no tienen poder adquisitivo suficiente ni capacidad para usarlo adecuadamente; de ahí la exigencia de un **Estado de Derecho Social** que bajo su vocación y deber subsidiario, dé a cada uno lo que le corresponda según su aporte, proteja a los débiles, que no actúe como una entidad omnímoda que mate toda iniciativa privada, pero tampoco como simple guardián de los egoísmos individuales bajo la fórmula de dejar pasar y dejar hacer.

VII. RESPETO AL DERECHO AJENO

La llamada **regla de oro** de la ética expresa: respeta el derecho de los demás como quieres se respete el tuyo.

Esta regla de oro la tomaremos en cuenta al momento de hacer propuestas, pues los bienes que procuremos para nosotros y nuestras familias, también los promoveremos para los demás y las familias de los demás.

Por Un País Mejor no sólo se compromete a normar su quehacer institucional en esta regla de oro, sino también a difundirla entre sus militantes a fin de que, esto, se convierta en una contribución al cambio que no ha de reducirse a las esferas del poder, sino que ha de extenderse a la persona, la familia y la sociedad.

De esta manera rendimos homenaje a Juárez, el Benemérito de las Américas, quien inmortalizó el axioma incontrovertible que reconoce **el respeto al derecho ajeno es la paz.**

Y así, con tan nobles y racionales principios, con tan firmes y trascendentes valores, con tan claros y bellos ideales, aquí estamos: activos, alegres, esperanzados, de cara a nuestra Patria y ocupando nuestra trinchera.

Estatutos



Por Un País *Mejor*

ANEXO DOS

TITULO I DE LAS NORMAS RECTORAS, DE LOS FINES, DEL EMBLEMA Y LEMA

CAPITULO I De las normas rectoras

CAPITULO II De los fines

CAPITULO III Del emblema y el lema

TITULO II DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I De los integrantes

CAPITULO II De los derechos y obligaciones de los militantes

TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I De la Asamblea Nacional

CAPITULO II Del Comité Ejecutivo Nacional

CAPITULO III Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

CAPITULO IV Del Secretario

CAPITULO V De la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional

CAPITULO VI De las Delegaciones Estatales

CAPITULO VII De las Delegaciones Distritales

CAPITULO VIII De las Delegaciones Seccionales

CAPITULO IX Del Consejo Nacional de Administración y Finanzas

CAPITULO X De la Comisión Nacional de Honor y Justicia

CAPITULO XI Del procedimiento para la emisión de reconocimientos, la consignación e imposición de sanciones

CAPITULO XII De los dirigentes y candidatos

CAPITULO XIII Del Procedimiento para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular

CAPITULO XIV De los Procedimientos Especiales Para la Renovación de los Organos de Dirección

TITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

Transitorios

TITULO I

DE LAS NORMAS RECTORAS, DE LOS FINES, DEL EMBLEMA Y LEMA

CAPITULO I

De las normas rectoras

Artículo 1. Por un País Mejor, Agrupación Política Nacional, es una organización nacionalista, democrática, honesta e incluyente, que promueve la participación ciudadana en las cuestiones públicas del país, que está decidida a combatir la corrupción en todas sus manifestaciones. Mediante este Estatuto asume normas rectoras y garantiza lo siguiente:

- a) La afiliación libre e individual y establecimiento de sus obligaciones en concatenación con sus derechos.
- b) El procedimiento democrático para la integración y renovación de sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

- c) La transparencia y honradez garantizadas por un órgano responsable de la administración de su patrimonio y de los informes correspondientes al Instituto Federal Electoral, conforme a las disposiciones de la ley.
- d) Normas democráticas para su postulación como candidatos en los procesos electorales internos y constitucionales
- e) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.

CAPITULO II

De los fines

Artículo 2. Entre los fines de **Por un País Mejor, Agrupación Política Nacional**, figuran los siguientes:

- a) Conforme al compromiso toral implícito en su nombre, actuar en todos los campos de la vida pública y participar así en la construcción de un país mejor, en donde la alegría de vivir sea el signo de su pueblo.
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la existencia de una opinión pública mejor formada e informada.
- c) Impulsar como actitud clave de nuestros días, la participación libre y responsable de los ciudadanos en los procesos electorales constitucionales y en todo lo que tenga que ver con la vida pública del país.
- d) Elaborar análisis e investigaciones sobre todos los tópicos de la vida nacional.
- e) Impulsar publicaciones, organismos y campañas que contribuyan a nuestro perfeccionamiento democrático y a la vigencia del Estado de Derecho; editar una publicación mensual de información y otra trimestral de carácter teórico.

CAPITULO III

Del emblema y el lema

Artículo 3. El emblema de la Agrupación lo constituyen cuatro figuras con todos sus vértices redondos, para significar concordia y no agresividad, tales figuras están colocadas de manera que al centro destaca la figura estilizada de la República Mexicana. Sus colores son: en el ángulo inferior izquierdo, azul pizarro, con el que se pretende significar la hermandad y tranquilidad a las que aspiramos; al centro, el rojo magenta, con el que rendimos homenaje a todos los mexicanos que han derramado su sangre en aras de la justicia y la libertad y, a la derecha, el naranja que representa a la juventud de nuestro país, llamada a construir un México mejor. En la base y fuera del cuadro perfecto descrito, aparece el nombre de la Agrupación utilizándose dos tipografías diferentes para representar, con su contraste de forma y color, la armonía en la diversidad. Así mismo con la tipografía del texto “Por un País”, se significa el estado de derecho y la población asentada en el territorio nacional; mientras que con el adjetivo “Mejor” se representa el propósito de lograr mejores condiciones de vida.

El lema que deberá expresarse en todos los documentos de la Agrupación es: **PARA SERVIR AL PUEBLO.**

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

De los integrantes

Artículo 4. Serán integrantes de la Agrupación los mexicanos, hombres y mujeres, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan un modo honesto de vivir, que hayan firmado libre y voluntariamente su cédula de afiliación y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.
- b) Que no sean militantes de otra agrupación política ni constituida ni en formación, como tampoco de alguna organización que tenga principios antagónicos a los nuestros.
- c) Que estén inscritos al padrón electoral.

Podrán admitirse como simpatizantes los menores de 18 años quienes podrán participar en las actividades de la Agrupación cuando para ello por escrito sean autorizados por sus padres o tutores.

CAPITULO II

De los derechos y obligaciones de los militantes

Artículo 5. Los militantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la libre e individual afiliación así como a la libre renuncia a la militancia.

- b) Formar parte del padrón de militantes.
- c) Ser integrantes de los cuerpos colegiados y órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- d) En el caso de que se firme acuerdo de participación con algún partido político nacional o local, a votar y ser votados a puestos de elección popular, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, lo mismo que en este Ordenamiento.
- e) Participar de forma directa o por la vía de la representación, en los congresos y reuniones en los términos que el presente Ordenamiento lo establezca.
- f) Recibir información amplia y veraz sobre el estado que guarde la Agrupación en todos los aspectos.
- g) Presentar por escrito y ante los órganos competentes, propuestas para la elaboración de los planes anuales de trabajo y para la reforma de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- h) A interponer recursos de consignación ante el órgano inmediato superior o ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- i) A la libertad de expresión y a participar, en los términos que establece el presente Ordenamiento, en las deliberaciones para la toma de decisiones.
- j) En el caso de consignación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, a tener un procedimiento conforme a los principios del debido proceso.
- k) Otros que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 6. El desempeño de cualquier actividad para los fines y propósitos de la agrupación tales como el ejercicio de cargos de dirección, de actividades políticas, de capacitación, de difusión, de proselitismo, y de cualquier otra que se le encomiende al afiliado no constituirá relación laboral alguna, aún cuando recibiera algún apoyo económico para su ejecución, a menos que se celebre con el afiliado contrato de trabajo por escrito.

Artículo 7. Los militantes de la Agrupación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y promover respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo que a las leyes y las instituciones que de ella emanen.
- b) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.
- c) Conocer y difundir los Documentos Básicos de la Agrupación, procurando siempre una vida pública y privada congruente con los mismos.
- d) Empadronarse en la sección electoral que corresponda y obtener su credencial para votar.
- e) Adquirir la credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.
- f) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan los órganos correspondientes, debiendo estar al corriente para poder ejercer sus derechos estatutarios.
- g) Acudir a las reuniones a las que convoquen los órganos respectivos y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados por los mismos.
- h) Desempeñar con responsabilidad el puesto para el que hayan sido electos o designados.
- i) Otras que se desprendan de este Ordenamiento.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8. La estructura orgánica de la Agrupación se integra con:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Comité Ejecutivo Nacional
- c) Las Delegaciones Estatales
- d) Las Delegaciones Distritales y Seccionales
- e) El Consejo Nacional de Administración y Finanzas
- f) La Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 9. Todas las convocatorias a reunión de la Asamblea Nacional deberán ser suscritas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por cualquier otro miembro del propio comité, indicando en ellas el lugar y la fecha de su celebración; si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria, así como los asuntos a tratar; deberán ser

publicadas en el órgano informativo de la Agrupación, o enviadas mediante correo electrónico o cualquier otro procedimiento posible, por lo menos con 8 días de anticipación.

Artículo 10. Para convocar a reunión del resto de los órganos que integran la estructura orgánica de la Agrupación, bastará con que lo haga su respectivo Presidente, ya sea por oficio ex profeso para ello, por correo electrónico o mediante llamada telefónica asentándose el nombre de la persona que dijo que la recibía, el número del teléfono marcado, la hora y el día de la llamada. Las convocatorias deberán contener los requisitos señalados en el artículo nueve **y hacerse por lo menos con 8 días de anticipación en el caso de reuniones ordinarias y hasta, por lo menos, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, en el caso de reuniones extraordinarias y especiales.**

Artículo 11. Los órganos de la Agrupación se considerarán legalmente reunidos cuando sean debidamente convocados y asista por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, cuando asistan el treinta y cinco por ciento de sus integrantes y en tercera convocatoria, con los que asistan.

Artículo 12. En todas las asambleas y reuniones sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, ya sea abierto o secreto; las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, tendrá voto de calidad el presidente respectivo.

Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados incluidos los disidentes o ausentes.

CAPITULO I

De la Asamblea Nacional

Artículo 13. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación **y estará constituida con un máximo de 1243 miembros, tomando en consideración el número de delegaciones estatales y distritales que se encuentren constituidas al momento de la celebración de la asamblea de que se trate, por lo que, en su caso, se integrará de la manera siguiente:**

- a) **Con tres militantes de cada distrito federal electoral, cuya delegación esté constituida y en funciones dentro de, la delegación estatal, así mismo constituida y en funciones, designados por el delegado estatal a propuesta del delegado distrital.**
- b) **Con el delegado de cada uno de los 300 distritos electorales federales**
- c) **Con el delegado de cada una de las 32 entidades federativas**
- d) **Con los nueve miembros del Comité Ejecutivo Nacional**
- e) **Con los dos integrantes afiliados del Consejo Nacional de Administración y Finanzas**

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia asistirán como observadores, no participarán en los debates ni emitirán voto, todo ello con el propósito de mantener su absoluta imparcialidad.

Ningún asambleísta podrá tener más de un voto. En todo caso, si se aumenta el número de entidades federativas o de distritos electorales federales se aumentará el número de los asambleístas considerando uno más por cada nueva entidad federativa o distrito electoral federal.

Los delegados a la Asamblea Nacional serán las personas físicas que sean titulares de los órganos a los que se refiere este artículo, en virtud de lo cual no se requiere procedimiento especial para su designación distinto al previsto en estos estatutos.

Artículo 14. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por **el diez por ciento de afiliados domiciliados en, por lo menos, el veinticinco por ciento de las entidades federativas donde exista delegación.**

1. **Las Asambleas Ordinarias son aquellas que deben celebrarse anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año natural. En estas asambleas se tratarán los siguientes asuntos:**
 - a) **Informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, por boca de su Presidente;**
 - b) **Informe del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, por boca del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional;**
 - c) **Elección, cuando corresponda, del Presidente y Secretario del Comité;**
 - d) **Elección, cuando corresponda, de tres militantes para la integración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;**
 - e) **Cualquier otro asunto de carácter general que no esté reservado en exclusiva a la Asamblea Extraordinaria;**

2. **Las Asambleas Extraordinarias son aquellas que tengan por objeto:**
 - a) **Reforma a los documentos básicos;**
 - b) **Conocer de la renuncia del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, su aceptación o rechazo y la designación, en su caso, de quienes habrán de sustituirlos;**
 - c) **Designar a quienes habrán de sustituir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y del Consejo Nacional de Administración y Finanzas cuando por renuncia irrevocable, inhabilitación de sus derechos políticos, incapacidad física o mental declarada por autoridad competente o por causa de muerte, siempre y cuando su elección corresponda hacerla a la asamblea nacional.**
3. **Las Asambleas Especiales son aquellas en las que se traten asuntos no previstos en los estatutos, pero de interés nacional o que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional se celebren; no tendrán carácter decisorio, serán festivas, protocolarias o informativas. Para ser válidas no requerirán quorum; se podrán convocar de inmediato y su convocatoria no requerirá formalidad alguna.**

Artículo 15. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo es también de la Asamblea Nacional y coordinará su desarrollo a excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando se discuta el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, para cuyo caso el propio congreso elegirá a un coordinador, lo mismo que una comisión de cinco asambleístas que emitirá un dictamen de dicho informe, mismo que será puesto a la consideración del pleno.
- b) Cuando el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional esté ausente por cualquier causa, la Asamblea Nacional será presidida y coordinada por el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16. La Asamblea Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Elegir al Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, lo mismo que a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b) Aprobar, modificar o rechazar en su caso, propuestas de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación, las que podrán presentar los militantes a través del Comité Ejecutivo Nacional, el que resolverá si se trasladan al Congreso Nacional para su discusión.
- c) Tomar protesta al presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al secretario general, acto que estará a cargo del presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- d) Recibir el informe que al concluir su periodo rinda el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, eligiendo para el caso a una comisión de cinco asambleístas, la cual emitirá el dictamen sobre dicho informe que pondrá a la consideración del pleno.

CAPITULO II

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 17. El Comité Ejecutivo Nacional se integra por el Presidente, Secretario, Tesorero y las siguientes secretarías:

- a) De Actas y Acuerdos
- b) De Organización
- c) De Finanzas
- d) De Comunicación Social
- e) De Formación Política
- f) De Gestoría Social

Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cuidar del cumplimiento de los Documentos Básicos
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada dos meses.
- c) Designar a los delegados estatales y a los dos integrantes del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, los cuales no deberán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Establecer posiciones políticas.
- e) Diseñar estrategias de acción.

- f) Aprobar, en su caso, los convenios de participación con algún Partido Político **o Coalición.**
- g) Emitir en tiempo y forma la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria a la Asamblea Nacional.
- h) Promover la ejecución de los planes de trabajo aprobados para las secretarías.
- i) Promover la capacitación para la superación integral de los militantes.
- j) Llevar un registro de afiliados a la agrupación.
- k) Dar información sobre asuntos de su competencia a los militantes que la soliciten.
- l) Dictar reglas y reglamentos que para el mejor funcionamiento de la institución estime pertinentes.
- m) Constituir y suspender el funcionamiento de las delegaciones estatal, distritales y seccionales.

CAPITULO III

Del Presidente del Comité

Ejecutivo Nacional

Artículo 19. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Nombrar y remover libremente a los secretarios de su comité, **los cuales durarán en su encargo cuatro años.**
- b) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Nacional y a presidirla.
- c) Citar a reuniones de su comité y presidirlas.
- d) Nombrar delegados y comisionados especiales.

CAPITULO IV

Del Secretario

Artículo 20. El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asistir al presidente del Comité Ejecutivo Nacional en las funciones relacionadas con la conducción de reuniones.
- b) Coordinar los trabajos de las secretarías.
- c) Presidir las reuniones en caso de ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia no mayor de dos meses, con la facultad de recibir y firmar convocatorias y correspondencia, lo mismo que de expedir certificaciones.
- e) En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario asumirá las funciones de aquél y, dentro de un plazo máximo de dos meses, deberá convocar a la Asamblea Nacional para elegir a quien lo sustituya, la cual deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de la ausencia.

CAPITULO V

De la elección del Presidente y

del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 21. Para la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de elección, la Convocatoria a la Asamblea Nacional podrán hacerla el Comité Ejecutivo Nacional o el **diez por ciento de afiliados domiciliados en por lo menos el veinticinco por ciento de las entidades federativas donde exista delegación.**
- b) El registro de candidatos deberá hacerse ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que quedará abierto a partir de la publicación de la Convocatoria, para cerrarse cinco días antes de la celebración de la Asamblea Nacional.
- c) Para registrar una candidatura se requiere el aval de dos Delegados Estatales adscritos a delegaciones activas. Un mismo Delegado no puede avalar a dos o más candidatos.

Artículo 22. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos por un periodo adicional consecutivo. Las presidencias provisionales no se tomarán en cuenta para los efectos de elección.

CAPITULO VI

De las Delegaciones Estatales

Artículo 23. Las delegaciones estatales se integran por el Delegado, el Secretario y las siguientes secretarías:

- a) De Finanzas
- b) De Gestoría Social

Sus miembros serán nombrados y removidos libremente por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus cargos un máximo de cuatro años, pudiendo ser renovados sus nombramientos por otro periodo igual.

Artículo 24. Las delegaciones estatales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cuidar del cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el delegado estatal.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover la integración de las delegaciones distritales y seccionales en su estado.
- e) Promover la capacitación para la superación integral de los militantes en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Tener al día el padrón de los militantes en sus respectivas jurisdicciones.
- g) Dar información sobre asuntos de su competencia a los militantes que la soliciten.
- h) Proporcionar la información que le solicite el Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Difundir al través de los medios locales de comunicación los Documentos Básicos y los posicionamientos de la Agrupación.
- j) Resguardar los bienes patrimoniales de la institución.

CAPITULO VII

De las Delegaciones Distritales

Artículo 25. Las delegaciones distritales se integran por un Delegado Distrital, Secretario y las siguientes secretarías:

- a) De Finanzas
- b) De Gestoría Social

Artículo 26. Las delegaciones distritales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en sus respectivas jurisdicciones
- b) Sesionar ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el delegado distrital.
- c) Promover la ejecución de los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva delegación estatal.
- d) Proporcionar la información que le soliciten el Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva delegación estatal.
- e) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia a los militantes de su respectiva jurisdicción que la soliciten.

CAPITULO VIII

De las Delegaciones Seccionales

Artículo 27. Las delegaciones seccionales se integran por el delegado seccional y un auxiliar designado por él con autorización del delegado distrital.

Artículo 28. Las delegaciones seccionales tienen las siguientes facultades y competencias:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Documentos Básicos en su respectiva jurisdicción.
- b) Celebrar reuniones de trabajo con la militancia de su respectiva jurisdicción por lo menos cada tres meses.
- c) Promover la ejecución de los planes de trabajo aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva delegación distrital.
- d) Proporcionar información sobre asuntos de su competencia que le soliciten los militantes de su respectiva jurisdicción, o su respectiva delegación estatal o distrital.

CAPITULO IX

Del Consejo Nacional de
Administración y Finanzas

Artículo 29. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como de presentar **a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año ante el Comité Ejecutivo Nacional los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.**

Artículo 30. Se integra con el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, con el Secretario de Finanzas del propio Comité, así como con dos militantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no deberán ser integrante de aquél.

Los dos miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional podrán ser removidos libremente por el mismo comité; su nombramiento será para un máximo de cuatro años y podrá ser renovado por otro periodo igual.

Artículo 31. Sus reuniones serán convocadas y coordinadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por el secretario general, en el caso de que aquél no pueda asistir.

Artículo 32. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33. Cuando alguno de los integrantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional falte de manera injustificada a tres reuniones consecutivas, el propio Comité Ejecutivo Nacional podrá reemplazarlo.

Artículo 34. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Las que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; administrar los ingresos por concepto de prerrogativas, donativos, cuotas, rendimientos financieros o los que por cualquier otro medio ingresen a las arcas de la Agrupación.
- b) Facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral y entregar la documentación de los ingresos y egresos que solicite dicha Comisión.
- c) Presentar **informes de ingresos y egresos en enero, abril, julio y octubre de cada año, ante el Comité Ejecutivo Nacional correspondientes a los 3 meses anteriores, y rendir informe anual de ingresos y egresos de la agrupación a más tardar el día 15 del mes de febrero ante el Comité Ejecutivo Nacional para que sea incluido en el orden del día de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria que se celebre posterior a dicha fecha.**

El Comité Ejecutivo Nacional presentará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- d) Ordenar auditorías a las delegaciones estatales, distritales y seccionales.
- e) Aprobar adquisiciones por montos superiores a los dos mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- f) Publicar **el informe de ingresos y egresos en la página Web de la agrupación y en el órgano de difusión interno con la misma periodicidad en la que debe rendirse de conformidad con el inciso c de este artículo.**
- g) Establecer la cuota mensual de los militantes y fijar el costo de la credencial de militante, cuyos ingresos se distribuirán de la manera siguiente: setenta por ciento para las delegaciones distritales, veinte por ciento para las delegaciones estatales y diez por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO X

De la Comisión Nacional
de Honor y Justicia

Artículo 35. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano jurisdiccional encargado de velar por el respeto a los derechos de los afiliados, de hacer respetar los Documentos Básicos de la Agrupación, establecer las sanciones que a su juicio correspondan cuando éstos sea violentados; así como expedir reconocimientos de honor a los militantes y dirigentes que considere lo merezcan.

Artículo 36. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres militantes electos por la Asamblea Nacional, más los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional que no hayan dejado el cargo de Presidente por expulsión. El Presidente en funciones será miembro ex officio de esta Comisión.

Artículo 37. El periodo de ejercicio para sus integrantes será de cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo adicional consecutivo.

Artículo 38. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Investigar los casos que le sean consignados e imponer, previa garantía de audiencia y desahogo de pruebas, las sanciones que considere aplicables.
- b) Resolver los casos que le sean consignados sobre violaciones a los derechos estatutarios de los afiliados.
- c) Resolver la solicitud de revocación de mandato de los dirigentes de la agrupación excepto en los casos del Presidente Nacional y Secretario General, en los cuales se limitará a presentar un dictamen a la asamblea nacional la que resolverá en definitiva.
- d) Suspender provisionalmente de sus derechos estatutarios a quienes previo juicio se encuentren responsables de lo establecido en el artículo 41.
- e) Resolver sobre iniciativas de reconocimiento de honor.
- f) Elegir de entre sus integrantes al presidente y secretario.
- g) Elaborar el reglamento para su funcionamiento.

CAPITULO XI

Del procedimiento para la emisión
de reconocimientos, la consignación
e imposición de sanciones

Artículo 39. Son motivo de reconocimiento de honor:

- a) Las acciones que exijan un esfuerzo extraordinario y sean de claro servicio a la sociedad.
- b) La militancia activa, destacada e ininterrumpida durante por lo menos 3 años.
- c) La actividad proselitista y formativa que se traduzca en notable y extraordinario crecimiento cuantitativo y cualitativo de la Agrupación

Artículo 40. Cuando se considere que algún militante es merecedor de un reconocimiento de honor, la promoción para el caso corresponderá a la delegación estatal respectiva o al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41. Son causas de sanción:

- a) El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, plataformas políticas y demás resoluciones de los órganos competentes de la Agrupación.
- b) Todo desvío de recursos económicos y de bienes materiales pertenecientes a la Agrupación.
- c) Participar, sin autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional, en otras Agrupaciones y Partidos Políticos, o en actividades de otras organizaciones que promuevan la violencia o principios antagónicos a los propios.
- d) La práctica de conductas delictivas o inmorales que se traduzcan en desprestigio de la Agrupación.
- e) Todo acto que tienda a limitar o impedir la libertad de los votantes en las asambleas o reuniones de la Agrupación.
- f) La negativa a rendir los informes establecidos en estos Estatutos, o los solicitados por los cuerpos colegiados y autoridades de la Agrupación.
- g) El ausentismo sistemático a las reuniones convocadas por las autoridades correspondientes de la Agrupación.
- h) Negar información a los militantes sobre asuntos competenciales que por escrito se solicite.
- i) La violación a los derechos del afiliado
- j) El incumplimiento de las obligaciones del afiliado

Artículo 42. Las sanciones aplicables a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- a) Amonestación pública o privada
- b) Suspensión temporal de los derechos como militante
- c) Expulsión definitiva de la Agrupación

d) Revocación del mandato

Las sanciones se pueden aplicar de manera directa sin necesidad de haber agotado la anterior a la que se imponga.

Artículo 43. El Comité Ejecutivo Nacional y las delegaciones estatales tienen derecho a interponer recurso de consignación ante la Comisión de Honor y Justicia. Lo mismo podrán hacer los militantes, a condición de que su recurso de consignación esté avalado con la firma de por lo menos otros diez.

Artículo 44. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer de un asunto en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando de aprobarse se beneficien de manera personal.
- b) Cuando sean parientes hasta el segundo grado del promovido o consignado.

Artículo 45. Recibida por la Comisión alguna promoción de honor o consignación, ésta resolverá dentro de un término de 15 días si es de admitirse o no.

Si la promoción o consignación no es admitida, lo hará saber a la parte interesada para que en un plazo de diez días aclare o corrija; si no lo hace, la promoción quedará sin efecto alguno.

Una vez admitida la promoción o consignación la Comisión deberá desahogar el proceso y dictar sentencia dentro de los siguientes cuarenta y cinco días.

Si la Comisión admite la consignación, enviará al acusado copia de la misma para que alegue lo que su derecho convenga, concediéndole para ello un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que reciba la copia.

Una vez que la Comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para el caso se concede al demandado sin que hubiere contestado la misma, la Comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente de sus derechos.

Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de 10 días, mismos que empezarán a contar desde el momento en que se reciba el oficio mediante el cual se les comunique que se abre a pruebas el procedimiento.

Artículo 46. Los plazos estipulados se contabilizarán en día naturales.

CAPITULO XII

De los dirigentes y candidatos

Artículo 47. Podrán ser dirigentes o candidatos de la Agrupación, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser militante activo en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos.
- b) Acreditar una militancia de 1 año en la Agrupación.
- c) Ser de probada lealtad a la Agrupación.
- d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- e) Tener su credencial de elector y la que lo acredite como militante.
- f) Estar al corriente en el pago de sus cuotas de militante.
- g) **Presentar solicitud de registro como candidato a cargo de elección popular ante el órgano que corresponda, según el caso.**

Artículo 48. Toda persona que resulte electa dirigente o candidato de la Agrupación rendirá protesta ante el órgano correspondiente, conforme a la siguiente fórmula:

¿Protesta y promete cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación, trabajar en favor de la democracia, del combate a la corrupción, de la justicia como instrumento del bienestar social e individual, para que los que menos tienen logren un mejor nivel de vida en beneficio propio, de su familia y de la sociedad?

A la pregunta anterior el candidato o dirigente contestará: Sí. Protesto.

CAPITULO XIII

Del Procedimiento para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de sancionar la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se presenten a la ciudadanía mediante convenio con un Partido Político o Coalición, en el proceso electoral respectivo.

Cuando el Comité Ejecutivo Nacional, la Delegación del Distrito Federal, las Delegaciones Estatales y las Distritales tengan interés en que la agrupación postule, mediante convenio con un

Partido Político o Coalición, a candidatos, dentro de sus respectivas áreas, a Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, deberán proceder en los siguientes términos:

- a) **Dar a conocer la convocatoria, según el caso, a los afiliados de la agrupación que deberá ser previamente aprobada por el citado Comité Ejecutivo Nacional;**
- b) **Recibir las solicitudes de registro de los candidatos, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, en los términos de la convocatoria respectiva; debiendo entregar al interesado la constancia de inscripción.**
- c) **Violar el cumplimiento legal y estatutario de las normas establecidas al respecto, así como en lo que se refiere a gastos de campaña y procedimientos éticos en la misma.**
- d) **El órgano colegiado correspondiente, nacional, estatal o distrital organizará la elección de los candidatos sobre la base de voto personal, directo y secreto de los delegados expresado en Convención.**

Para la elección de un candidato a diputado de elección federal se requerirá la mayoría de votos de los delegados seccionales asistentes, más el del delegado distrital, correspondiente;

Para la elección de un candidato a senador se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales asistentes que tenga la entidad más el del delegado estatal;

Para candidato a Presidencia de la República se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales y estatales asistentes más el voto de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Todos los votos tienen en el mismo valor electoral.

- e) **El Comité Ejecutivo Nacional proveerá el reglamento de elecciones que deberá proveer, en lo humanamente posible, los detalles de las mismas.**
- f) **El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, candidaturas externas de personas que a su juicio tengan méritos relevantes y posiciones afines a las de la agrupación.**

Para el caso de procesos electorales locales, cuando la legislación electoral autorice la participación de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas nacionales, se aplicará en lo posible lo dispuesto en éstos estatutos.

CAPITULO XIV

De los Procedimientos Especiales Para la Renovación de los Organos de Dirección

Artículo 50. En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de 2 meses o fallecimiento de los titulares de los órganos de dirección de la agrupación se estará a las siguientes reglas:

- a) **Para el caso de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se estará a lo señalado en el artículo 20 inciso e) del presente ordenamiento.**
- b) **Para el caso de Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente nombrará de entre los integrantes del Comité Ejecutivo a quien asuma las funciones y, dentro de un plazo máximo de dos meses, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria para elegir a quien lo o los sustituyan, la cual deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de la ausencia.**
- c) **Para el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los delegados estatales se estará a lo señalado en los artículos 19 inciso a) y 23 segundo párrafo del presente ordenamiento, dentro de un plazo que no exceda de 15 días.**
- d) **Para el caso de los 2 militantes miembros del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a su designación en los términos del artículo 30 de estos estatutos, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 días.**

Tratándose de los demás integrantes de las delegaciones estatales, distritales y seccionales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará a quien asuma el cargo de que se trate dentro de un plazo no mayor a 30 días.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

Artículo 51. El patrimonio de la Agrupación será manejado por el Consejo Nacional de Administración y Finanzas, en sus respectivas competencias, por las Secretarías de Finanzas de las Delegaciones Estatales.

El patrimonio de la Agrupación lo constituye:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad.
- b) Los ingresos por concepto de cuotas.
- c) Las aportaciones económicas y en especie que aporten los simpatizantes.
- d) La utilidad de las promociones que efectúe.
- e) El financiamiento público que le corresponda.
- f) Cualquier otro ingreso legítimo que obtenga.

Artículo 52. En los casos de que la Agrupación se disuelva o pierda su personalidad jurídica se estará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de bienes y derechos, de disolución y liquidación y cumplimiento de obligaciones.

Artículo 53. El Presidente Nacional está facultado para ejercer actos de administración y de dominio de todos los bienes de la Agrupación, muebles e inmuebles, para lo cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa y no limitativa incluyen los siguientes: interponer o desistirse aún del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; hacer cesión de bienes; presentar denuncias y querellas penales y constituirse en parte ofendida o coadyuvar en los procesos penales y desistirse de las acciones que intentare y para los demás actos que expresamente determine la ley;
- b) **PARA LOS ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos el Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) **PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de Los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL**. Para representar a la Agrupación con la amplitud a que se refiere el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todas y cada una de las Entidades de los Estados Unidos Mexicanos, para representar a la otorgante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter federal o local; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Nacional del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para que concurra ante las autoridades de Trabajo, relacionados con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrá ejercitar las facultades de representación de la Agrupación en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y en especial ante la Junta de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos (romano), ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, absuelva y articule, posiciones, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Agrupación, con facultades de decisión que obliguen a la Agrupación y por lo tanto celebrar convenios, los ratifique y los cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimientos.
- e) **TITULOS DE CREDITO**. Emitir, suscribir, avalar, aceptar, otorgar, endosar, negociar o realizar cualquier operación de crédito, en términos de lo dispuesto en el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tiene el poder de designar y sustituir a quienes tendrán la firma de la agrupación en títulos y operaciones de crédito.
- f) Para llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para el ejercicio de los poderes que aquí se otorgan, incluyendo la facultad de comparecer ante toda clase de autoridades y entidades de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean Federal, Estatales o Municipales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, organismos autónomos, y para realizar toda clase de gestiones ante cualquiera de dichas autoridades.
- g) Nombrar Directores, Gerentes, Subgerentes y demás empleados de la Agrupación
- h) **OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE MANDATOS**. Facultad para otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a nombre de la agrupación a cualquier persona que sea o no miembro del Comité Ejecutivo Nacional y sustituir, sin merma de las

suyas, las facultades conferidas en las fracciones anteriores. Así mismo, tendrá la facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de sustituir, a su vez los poderes que otorgaren.

- i) Para recibir las ministraciones que otorgue el Instituto Federal Electoral

Transitorios

Artículo 1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor **al día siguiente del que el Instituto Federal Electoral notifique su aprobación.**

Artículo 2. Los primeros Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional serán quienes ostenten los mismos cargos en la Asociación Civil creada por los ciudadanos interesados en el registro de la Agrupación. En tal virtud ocuparán los cargos que se indican las siguientes personas: Presidente Licenciado Víctor José Jesús García Lizama, Secretaria Licenciada Claudia Martínez Gomez y Tesorero Contador Público Salvador Becerril Romero. El primer periodo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional durará 6 años, al término de los cuales se aplicará para él por primera vez los artículos **21 y 22.** En el caso de la Secretaria y Tesorero la duración de su encargo se regirá por el artículo **22.**

Artículo 3. Los primeros integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán las personas que hubieren resultados electas en la Asamblea General de la Asociación Por Un País Mejor, creada ex profeso para constituir la Agrupación Política Nacional. Por lo tanto el Comité de Honor y Justicia queda integrado de la siguiente manera: José Luis Molina Chicano, Mónica Dávila de la Torre, Baltazar Ignacio Valadez Montoya.

ANEXO TRES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Por un País Mejor Principios Capitulo I Presentación (no presenta cambios). II. DEFINICIONES Y COMPROMISOS RECTORES 4.- Para todas sus actividades asume los medios pacíficos, sin que el término se confunda con la pasividad o la indolencia. Los Capítulos III al VI (no presentan cambios).	Por un País Mejor Principios Capitulo I Presentación (no presenta cambios). II. DEFINICIONES Y COMPROMISOS RECTORES 4.- Para todas sus actividades asume los medios pacíficos y se compromete a conducirlos por la vía democrática. 5.- Nuestra Agrupación se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Los Capítulos III al VI (no presentan cambios).		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008; en virtud de que señala que sus actividades serán conducidas por la vía democrática y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Por un País Mejor Estatutos Los artículos 1 al 9 (No presentan cambios) Artículo 10. Para convocar a reunión del resto de los órganos que integran la estructura orgánica de la Agrupación, bastará con que lo haga su respectivo Presidente, ya sea por oficio ex profeso para ello, por correo electrónico o mediante llamada telefónica asertándose el nombre de la persona que dijo que la recibía, el número del teléfono marcado, la hora y el día de la llamada. Las convocatorias deberán contener los requisitos señalados en el artículo nueve. Los artículo 11 al 12 (No presentan cambios) Artículo 13. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación y se integra	Por un País Mejor Estatutos Los artículos 1 al 9 (No presentan cambios) Artículo 10. Para convocar a reunión del resto de los órganos que integran la estructura orgánica de la Agrupación, bastará con que lo haga su respectivo Presidente, ya sea por oficio ex profeso para ello, por correo electrónico o mediante llamada telefónica asertándose el nombre de la persona que dijo que la recibía, el número del teléfono marcado, a hora y el día de la llamada. Las convocatorias deberán contener los requisitos señalados en el artículo nueve y hacerse por lo menos con 8 días de anticipación en el caso de reuniones ordinarias y hasta, por lo menos, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, en el caso de reuniones extraordinarias y especiales. Los artículos 11 al 12 (No presentan cambios) Artículo 13. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación y	Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO" Inciso a) de "EL INSTRUCTIVO"	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	de los tres primeros meses de cada año natural. En estas asambleas se tratarán los siguientes asuntos: a) Informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, por boca de su Presidente; b) Informe del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, por boca del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional; c) Elección, cuando corresponda, del Presidente y Secretario del Comité; d) Elección, cuando corresponda, de tres militantes para la integración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; e) Cualquier otro asunto de carácter general que no esté reservado en exclusiva a la Asamblea Extraordinaria; 2. Las Asambleas Extraordinarias son aquellas que tengan por objeto: a) Reforma a los documentos básicos; b) Conocer de la renuncia del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, su aceptación o rechazo y la designación, en su caso, de quienes habrán de sustituirlos; c) Designar a quienes habrán de sustituir al Presidente y Secretario del Comité		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 15 al 17 (No presentan cambios) Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:	Ejecutivo Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y del Consejo Nacional de Administración y Finanzas cuando por renuncia irrevocable, inhabilitación de sus derechos políticos, incapacidad física o mental declarada por autoridad competente o por causa de muerte, siempre y cuando su elección corresponda hacerla a la asamblea nacional. 3. Las Asambleas Especiales son aquellas en las que se traten asuntos no previstos en los estatutos, pero de interés nacional o que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional se celebren; no tendrán carácter decisivo, serán festivas, protocolarias o informativas. Para ser válidas no requerirán quorum; se podrán convocar de inmediato y su convocatoria no requerirá formalidad alguna. Los artículos 15 al 17 (No presentan cambios) Artículo 18. El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes obligaciones y facultades:		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
... f) Aprobar, en su caso, los convenios de participación con algún Partido Político. ... CAPÍTULO III Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Artículo 19. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Nombrar y remover libremente a los secretarios de su comité. ... El artículo 20 (No presenta cambios) ... Artículo 21. Para la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:	... f) Aprobar, en su caso, los convenios de participación con algún Partido Político o Coalición CAPÍTULO III Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Artículo 19. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Nombrar y remover libremente a los secretarios de su comité, los cuales durarán en su encargo cuatro años El artículo 20 (No presenta cambios) ... Artículo 21. Para la elección del Presidente y del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:	Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO" Inciso n) de "EL INSTRUCTIVO"	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
a) Para el caso de elección, la Convocatoria a la Asamblea Nacional podrán hacerla el Comité Ejecutivo Nacional o el veinticinco por ciento de Delegaciones Estatales constituidas y en funciones. ... El artículo 22 (No presenta cambios) ... Artículo 23. Las Delegaciones Estatales se integran por el Delegado, el Secretario y las siguientes Secretarías: a) De Finanzas b) De Gestoría Social ... Los artículos 24 al 28 (No presentan cambios)	a) Para el caso de elección, la Convocatoria a la Asamblea Nacional podrán hacerla el Comité Ejecutivo Nacional o el diez por ciento de afiliados domiciliados en por lo menos el veinticinco por ciento de las entidades federativas donde exista delegación El artículo 22 (No presenta cambios) ... Artículo 23. Las delegaciones estatales se integran por el Delegado, el Secretario y las siguientes secretarías: a) De Finanzas b) De Gestoría Social ... Sus miembros serán nombrados y removidos libremente por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus cargos un máximo de cuatro años, pudiendo ser renovados sus nombramientos por otro periodo igual. ... Los artículos 24 al 28 (No presentan cambios)	Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO"	Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 29. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como de presentar ante el Instituto Federal Electoral los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo primero del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 29. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas es el órgano encargado de administrar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación, así como de presentar a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año ante el Comité Ejecutivo Nacional los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.	Art. 83, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 30. Se integra con el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, con el Secretario de Finanzas del propio Comité, así como con dos militantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no deberán ser integrantes de aquél.	Artículo 30. Se integra con el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, con el Secretario de Finanzas del propio Comité, así como con dos militantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no deberán ser integrantes de aquél. Los dos miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional podrán ser removidos libremente por el mismo comité; su nombramiento será para un máximo de cuatro años y podrá ser renovado por otro periodo igual.	Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO"	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 31 al 33 (No presentan cambios)	Los artículos 31 al 33 (No presentan cambios)		
Artículo 34. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones. ... c) Presentar los informes anuales de ingresos y egresos ante el Instituto Federal Electoral, ante la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.	Artículo 34. El Consejo Nacional de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones. ... c) Presentar informes de ingresos y egresos en enero, abril, julio y octubre de cada año, ante el Comité Ejecutivo Nacional correspondientes a los 3 meses anteriores, y rendir informe anual de ingresos y egresos de la agrupación a más tardar el día 15 del mes de febrero ante el Comité Ejecutivo Nacional para que sea incluido en el orden del día de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria que se celebre posterior a dicha fecha. El Comité Ejecutivo Nacional presentará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.	Inciso h) de "EL INSTRUCTIVO"	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
... f) Publicar en Internet los informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación ... Los artículos 35 al 46 (No presentan cambios) Artículo 47. Podrán ser dirigentes o candidatos de la Agrupación, quienes satisfagan los siguientes requisitos: ... El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, candidaturas externas de personas que a su juicio tengan méritos relevantes y posiciones afines a las de la agrupación.	... f) Publicar el informe de ingresos y egresos en la página Web de la agrupación y en el órgano de difusión interno con la misma periodicidad en la que debe rendirse de conformidad con el inciso c de este artículo. ... Los artículos 35 al 46 (No presentan cambios) Artículo 47. Podrán ser dirigentes o candidatos de la Agrupación, quienes satisfagan los siguientes requisitos: ... g) Presentar solicitud de registro como candidato a cargo de elección popular ante el órgano que corresponda, según el caso.	Art. 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
El artículo 48 (No presenta cambios)	El artículo 48 (No presenta cambios) CAPITULO XIII Del Procedimiento para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular Artículo 49. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano encargado de sancionar la elección de los candidatos a cargos de elección popular que se presenten a la ciudadanía mediante convenio con un Partido Político o Coalición, en el proceso electoral respectivo. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional, la Delegación del Distrito Federal, las Delegaciones Estatales y las Distritales tengan interés en que la agrupación postule, mediante convenio con un Partido Político o Coalición, a candidatos, dentro de sus respectivas áreas, a Presidente de la República, Senadores o Diputados Federales, deberán proceder en los siguientes términos: a) Dar a conocer la convocatoria, según el caso, a los afiliados de la agrupación que deberá ser previamente aprobada por el citado Comité Ejecutivo Nacional; b) Recibir las solicitudes de registro de los	Art. 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	candidatos, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, en los términos de la convocatoria respectiva; debiendo entregar al interesado la constancia de inscripción. c) Vigilar el cumplimiento legal y estatutario de las normas establecidas al respecto, así como en lo que se refiere a gastos de campaña y procedimientos éticos en la misma. d) El órgano colegiado correspondiente, nacional, estatal o distrital organizará la elección de los candidatos sobre la base de voto personal, directo y secreto de los delegados expresado en Convención. Para la elección de un candidato a diputado de elección federal se requerirá la mayoría de votos de los delegados seccionales asistentes, más el del delegado distrital, correspondiente; Para la elección de un candidato a senador se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales asistentes que tenga la entidad más el del delegado estatal; Para candidato a Presidencia de la República se requerirá la mayoría de votos de los delegados distritales y estatales asistentes más el voto de los miembros del		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Comité Ejecutivo Nacional. Todos los votos tienen en el mismo valor electoral. e) El Comité Ejecutivo Nacional proveerá el reglamento de elecciones que deberá preveer, en lo humanamente posible, los detalles de las mismas. f) El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar, con el consentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, candidaturas externas de personas que a su juicio tengan méritos relevantes y posiciones afines a las de la agrupación. Para el caso de procesos electorales locales, cuando la legislación electoral autorice la participación de candidatos propuestos por las agrupaciones políticas nacionales, se aplicará en lo posible lo dispuesto en éstos estatutos. CAPITULO XIV De los Procedimientos Especiales Para la renovación de los Organos de Dirección Artículo 60. En caso de renuncia, ausencia injustificada por más de 2 meses o fallecimiento de los titulares de los órganos de dirección de la agrupación se estará a las siguientes reglas:	Inciso f) de "EL INSTRUCTIVO"	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	a) Para el caso de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se estará a lo señalado en el artículo 20 inciso e) del presente ordenamiento. b) Para el caso de Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente nombrará de entre los integrantes del Comité Ejecutivo a quien asuma las funciones y, dentro de un plazo máximo de dos meses, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria para elegir a quien lo o los sustituyan, la cual deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de la ausencia. c) Para el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los delegados estatales se estará a lo señalado en los artículos 19 inciso a) y 23 segundo párrafo del presente ordenamiento, dentro de un plazo que no exceda de 15 días. d) Para el caso de los 2 militantes miembros del Consejo Nacional de Administración y Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional procederá a su designación en los términos del artículo 30 de estos estatutos, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15 días.		

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
Agrupación Política Nacional: "Por un País Mejor" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 49 al 51 (no presentan cambios)	Tratándose de los demás integrantes de las delegaciones estatales, distritales y seccionales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará a quien asuma el cargo de que se trate dentro de un plazo no mayor a 30 días. Los artículos 51 al 53 se reenumeran para coincidir con los artículos siguientes (no presentan cambios)		